



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EXPROPIACION
RADICACIÓN: 2006-00280-00
DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
DEMANDADO: ANIBAL ROBAYO RODRIGUEZ

En atención a la solicitud presentada por la parte demandada en el escrito que antecede, lo primero que debe tenerse en cuenta es que, el Derecho de Petición consagrado por el Art. 23 de la Constitución Política, en tratándose de la actividad puramente jurisdiccional, no tiene operancia.

La H. Corte Constitucional en sentencia T 394 de 2018 señaló:

En lo que respecta al derecho de petición ante autoridades judiciales, esta Corporación ha precisado sus alcances al manifestar que si bien es cierto que el derecho de petición puede ejercerse ante los jueces y en consecuencia estos se encuentran en la obligación de tramitar y responder las solicitudes que se les presenten, también lo es que “el juez o magistrado que conduce un proceso judicial está sometido -como también las partes y los intervinientes- a las reglas del mismo, fijadas por la ley, lo que significa que las disposiciones legales contempladas para las actuaciones administrativas no son necesariamente las mismas que debe observar el juez cuando le son presentadas peticiones relativas a puntos que habrán de ser resueltos en su oportunidad procesal y con arreglo a las normas propias de cada juicio”. En este sentido, la Corte ha sostenido que el alcance del derecho de petición encuentra limitaciones respecto de las peticiones presentadas frente a autoridades judiciales, toda vez que han de diferenciarse los tipos de solicitudes, las cuales pueden ser de dos clases: (i) las referidas a actuaciones estrictamente judiciales, que se encuentran reguladas en el procedimiento respectivo de cada juicio, debiéndose sujetar entonces la decisión a los términos y etapas procesales previstos para tal efecto; y (ii) aquellas peticiones que por ser ajenas al contenido mismo de la litis e impulsos procesales, deben ser atendidas por la autoridad judicial bajo las normas generales del derecho de petición que rigen la administración y, en especial, de la Ley 1755 de 2011

No obstante, obsérvese que, en el presente caso, la solicitud se encuentra encaminada a obtener información acerca del requerimiento emitido por el Despacho a la secretaria respecto de los títulos que se encuentran a ordenes del juzgado y para el presente proceso. En tal sentido obra dentro del plenario, el informe secretarial correspondiente, así como las ordenes de entrega de dineros a favor del solicitante y la orden de mandamiento de pago por los valores pendientes de cancelar por parte de la Agencia Nacional de la Infraestructura, la cual se le pone de conocimiento.

En los anteriores términos se procede con la resolución a la petición presentada

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba96974d226d988394ed4ffa152aec3a2b7b6ff3018233a064a476162f54b8de**

Documento generado en 18/07/2023 12:28:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EXPROPIACION
RADICACIÓN: 2006-00280-00
DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
DEMANDADO: ANIBAL ROBAYO RODRIGUEZ

Ingresa el proceso al Despacho, con los escritos que anteceden en donde se observa que, en efecto antes de librarse el mandamiento de pago (09-09-2022) la Agencia Nacional de Infraestructura, consignó a órdenes del Juzgado y para el presente proceso la suma de \$1.500.000,00, por concepto de las costas aprobadas mediante auto de 23 de noviembre de 2021.

Así las cosas, se dispondrá ordenar la entrega de dicha suma de dinero a favor del señor JOSE MIGUEL SARMIENTO y como consecuencia de lo anterior la terminación del proceso ejecutivo por el pago total de la obligación.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá,

RESUELVE:

- 1. ORDENAR** la entrega de la suma \$1.500.000,00 a favor de JOSE MIGUEL SARMIENTO.
- 2. DECRETAR** La terminación del presente proceso ejecutivo por el PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1db1dfaf5c158db50628bfc5ffc52c0e43124cbd102ae57e3c2cff46e801b6**
Documento generado en 18/07/2023 12:29:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: Existencia, disolución y liquidación de sociedad de Hecho
RADICACIÓN: 2022-00107-00
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO RUBIO PARADA
DEMANDADO: CORNELIO RIABIANO RODRIGUEZ

Ingresa el proceso al Despacho, con escrito por medio del cual el apoderado de la parte demandada presenta recurso de apelación en contra de la Sentencia de 10 de julio de 2023.

Así entonces, se concederá el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de la decisión en cuestión, en el efecto devolutivo – Art. 323 del C.G.P.-.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá,

RESUELVE:

- 1. CONCEDER** el recurso de apelación en el efecto **SUSPENSIVO** interpuesto por la parte demandada en contra de la sentencia de 10 de julio de 2023.
- 2. REMITIR** por Secretaria el expediente digital a la Sala Civil – Familia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 001

Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eeb104067273c7550ebe0bbd5cdb6b1e0a782a278c0d5206cc2ce37a7178a2de**

Documento generado en 18/07/2023 03:48:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>